



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 726
Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Servicol JSYS SAS
Demandado: Hugo Alexander Riascos Ferrin
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00192.00
Fecha: 07 de octubre de 2021

ASUNTO

La sociedad SERVICOL JSYS SAS, a través de mandataria judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra del ciudadano HUGO ALEXANDER RIASCOS FERRIN, por las sumas contenidas en título valor pagaré y por las costas y agencias en derecho que se causaren al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la TRANSVERSAL. 78 N 2B-35, ubicada en la comuna 12 de la ciudad de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los

Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334eff5569e1ce926bae4e921f51f305d8151b154ed39b8610f952372e5c1845

Documento generado en 07/10/2021 04:44:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Finalmente, los demandados CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ, EDGAR TORO GARCÍA y ADOLFO GARCÍA GIRALDO, manifiestan que tienen conocimiento sobre las obligaciones ejecutadas por lo que piden se tengan por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Bien, sobre la transacción ha de indicarse que el legislador en el artículo 312 del C.G.P., ha establecido que “**En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis** (...)”. No obstante, para que dicha figura produzca efectos procesales, es necesario que quienes la hayan celebrado precisen los alcances de esta o acompañen el documento que contenga el acuerdo.

Así, para el caso concreto, se tiene entonces que el apoderado judicial del extremo demandante coadyuvado con los ejecutados presenta escrito en el cual indican los alcances de la transacción realizada, para lo cual dan las pautas que deben cumplirse para declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual el Juzgado procederá a aceptar el acuerdo allegado entre los extremos de la Litis.

En ese orden, de acuerdo con el pedimento realizado, el Juzgado procederá a levantar la medida cautelar que recae sobre el señor EDGAR TORO GARCÍA.

Del mismo modo, procede Despacho a informar que actualmente existen distintos títulos de depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.698.636) los cuales serán entregados a la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO cuando se deposite el resto del dinero faltante para completar los DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) acordados.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a tener como notificado por conducta concluyente del auto 396 del 14 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago a los señores CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ y ADOLFO GARCÍA GIRALDO, para lo cual se les remitirá copia de la demanda y sus anexos.

Por lo que respecta al ciudadano EDGAR TORO GARCÍA, se recuerda que el mismo ya se tuvo por notificado según lo señalado en auto 343 del 6 de mayo de 2021.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción realizada entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO – COOPSERVIPACIFICO y los señores CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ, EDGAR TORO GARCÍA y ADOLFO GARCÍA GIRALDO.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado EDGAR TORO GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.312.503 en su condición de vinculado a la empresa COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá, D.C, decretada mediante auto 397 del 14 de agosto de 2020. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. INFORMAR a las partes que, actualmente existen distintos títulos de depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.698.636) los cuales serán entregados a la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO cuando se deposite el resto del dinero faltante para completar los DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) acordados.

CUARTO. Una vez se encuentre a disposición de este Despacho la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) acordados por las partes, se dará por terminado por pago total de la obligación el presente asunto.

QUINTO. TENER por notificado por conducta concluyente del auto 396 del 14 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago a los señores CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ y ADOLFO GARCÍA GIRALDO, para lo cual se les remitirá copia de la demanda y sus anexos para que en el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, si a bien lo tienen, proponga las excepciones y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO. RECORDAR que el ciudadano EDGAR TORO GARCÍA, se tuvo por notificado por conducta concluyente según lo señalado en auto 343 del 6 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2fe2b97b5073100152cb9a278f9e2c698cecf6d01a8b59fd24941eb16e3ff9

Documento generado en 07/10/2021 04:44:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 7 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
MARIA ISABEL AGUIRRE VS LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA
RAD. 2015-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, octubre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio No.05-2867 del 04 de noviembre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo mínima cuantía adelantado por COOP-ASOCC, contra LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA, radicación No. 76001400302820160002100, ha decretado el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso ejecutivo que contra el mismo demandado, adelanta la señora MARIA ISABEL AGUIRRE y que cursa en este despacho judicial, bajo radicación 2015-00099-00.

Al respecto nos permitimos informarle que el presente proceso tramitado en esta instancia, se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 082 fechado diciembre 19 de 2016. En consecuencia lo solicitado en su oficio, **NO SURTE** los efectos legales. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOP- ASOCC, contra LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA, radicación No. 76001400302820160002100 que cursa en esa instancia judicial, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso tramitado en esta instancia, se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 082 fechado diciembre 19 de 2016.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, para los efectos legales pertinentes.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058b7057c82cff2db56ac1ef74aa04723dd762350baa248d301cb00a811e54ce

Documento generado en 07/10/2021 04:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 7 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ELVIA VIÑUELA GONZALEZ
DDO: JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH OCAMPO
RAD. 76109400300120180026400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, octubre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandada solicita oficio actualizado, para la cancelación de retención del vehículo de su propiedad placa DLT 966 ante la SIJIN Depto Automotores, el cual fue objeto de medida cautelar.

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante auto interlocutorio No. 1063 de octubre 1 de 2019 y la parte interesada retiró del despacho el oficio No. 2351 misma fecha dirigido al COMANDANTE DE POLICÍA- SIJIN- DEPTO DE AUTOMOTORES, se hace necesario que realice el pago del arancel judicial, por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Igualmente se dejará sin efectos el oficio No.2351 de octubre 1 de 2019 donde se ordenó la cancelación de la orden de retención del vehículo y se ordenará librar un nuevo oficio para lo pertinente.

Una vez la parte interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: Que el memorialista realice el pago del arancel judicial por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el oficio No. 2351 de octubre 1 de 2019 dirigido al COMANDANTE DE POLICÍA-SIJIN-DEPTO DE AUTOMOTORES, donde se ordenó la cancelación de la orden de retención e inmovilización del vehículo de placa DLT966 de propiedad del demandado.

CUARTO: LIBRAR un nuevo oficio dirigido al COMANDANTE DE POLICÍA- SIJIN- DEPTO DE AUTOMOTORES, para que proceda a la cancelación de la orden de retención e inmovilización del vehículo de placa DLT 966 de propiedad del demandado.

QUINTO: Una vez realice la parte interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7731d949dbc724872ad5c065cd3ef4de6b3fdad4ee479b59548391328346011e

Documento generado en 07/10/2021 04:44:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 7 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPUNIORTUARIA
DDO: ALBERTO ARBELAEZ PEREZ
RAD. 76109400300120170012300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, octubre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandada solicita el estado actual del proceso y se le remita el oficio de desembargo de los bienes objeto de medida cautelar.

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto 009 de septiembre 18 de 2019 y la parte interesada no compareció al despacho a retirar el oficio de desembargo, se hace necesario que realice el pago del arancel judicial, por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Una vez la parte interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: Que la memorialista realice el pago del arancel judicial por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

TERCERO: Una vez realice la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75b4838bfb73b6e745ad290e9a8ecb7e6a71d68a50f3d1445c2401ba870cac5

Documento generado en 07/10/2021 04:44:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**